



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2702-R-UNICA-2018

Ica, 16 de Noviembre de 2018

**VISTO:**

El Oficio N° 748-DEC-FIC-UNICA-2018 del 8 de Noviembre de 2018, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, quien remite la propuesta para contrato docente;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;



Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 18° señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación y la investigación científica y tecnológica; y el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Asimismo, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Universitaria N° 30220, las Universidades organizan sus estudios mediante el sistema semestral preferentemente con currículo flexible y con créditos; y el artículo 53° del Estatuto de la Universidad, señala que el proceso de enseñanza - aprendizaje debe ser activo aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la práctica en todas las etapas de la carrera profesional, en concordancia con las exigencias de la Ley;

R.R. N° 2702-R-UNICA-2018

16-11-2018, Pág. 2

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 79° establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponden;

Que, asimismo el artículo 80° de la Ley 30220 - Ley Universitaria, señala que los docentes son: 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares, 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre, 80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 82°, inciso 82.1 establece que para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado. En el artículo 83°, inciso 83.3 sobre Admisión y Promoción en la Carrera Docente, determina que para ser docente auxiliar se requiere: Título Profesional, Grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional;

Que, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 85° señala que el régimen de dedicación de los docentes es dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial. Asimismo, el Estatuto Universitario determina en su artículo 258° que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, está facultada a contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, Estatuto y el Reglamento.;

Que, estando al artículo 587° del Reglamento General de la UNICA, son Docentes Contratados quienes ocupan plaza orgánica presupuestada y prestan servicio académico, con los mismos deberes y derechos del docente ordinario, dentro del periodo de un ejercicio presupuestal, en las condiciones que fija el Reglamento Específico y los respectivos contratos;

Que, el artículo 588° del Reglamento General de la UNICA, señala que los contratos son por el plazo máximo de tres (3) años. Al término de este plazo, debe convocarse a concurso público de méritos, afin de acceder a la condición de docente ordinario, siempre que exista plaza presupuestada vacante y disponibilidad permanente de recursos aprobados por el Estado. En caso de no efectuarse el concurso, el contrato puede ser renovado, previa evaluación del docente a cargo, de acuerdo con la normas presupuestales, Estatuto y Reglamentos;

Que, asimismo el Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en su artículo 589°, determina que el ingreso a la docencia como docente contratado a pregrado, en plazos de dos (2) semestres Académicos es por concurso público de méritos, en estricta observancia de las leyes vigentes. El contrato de un docente por un (1) semestre académico es de forma directa, a propuesta del Decano, con acuerdo de Consejo de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado. En el caso de las Facultades, el Director de Departamento deberá fundamentar técnicamente con la presentación del consolidado de las horas lectivas y las asignaturas faltantes por coberturar. De no cumplirse con estos requerimientos, los contratos son improcedentes;

Que, el inciso g) del artículo 201° del Estatuto Universitario, determina que es atribución del Consejo Universitario, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas y aprobadas por el Consejo de Facultad;



Que. el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de Noviembre de 2018, en uso de sus facultades acuerda por unanimidad contratar a propuesta del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil señalado en el Oficio N° 748-DEC-FIC-UNICA-2018;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de Noviembre de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** CONTRATAR a los siguientes Docentes a propuesta del Decano de la Facultad de INGENIERÍA CIVIL, durante el periodo del II Semestre del Año Académico 2018; según detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA
1	HERNANDEZ AQUIJE, Lucio Walter	Jefe de Práctica T.P. 10 hrs.
2	VENTURA MIRANDA, Alfredo Francisco	Jefe de Práctica T.P. 10 hrs.
3	ALVAREZ MONTES, Damián David	Jefe de Práctica T.P. 10 hrs.
4	GUTIERREZ FERREYRA, José Alejandro	Jefe de Práctica T.P. 10 hrs.
5	BARRIOS ESPINOZA, José Yvan	Jefe de Práctica T.P. 10 hrs.
6	GONZALES NORABUENA, Luis Antonio	Jefe de Práctica T.P. 10 hrs.
7	CARLOS AGUADO, Pedro Jaime	Jefe de Práctica T.P. 10 hrs.
8	YILI, Juan Carlos	Jefe de Práctica T.P. 10 hrs.
9	CUBA HUAMANI, Franklin Cirilo	Jefe de Práctica T.P. 10 hrs.
10	SANCHEZ ANCHANTE, Marcos Sergio	Jefe de Práctica T.P. 10 hrs.
11	TIPTÉ GARCÍA, Giancarlo Fernando	Jefe de Práctica T.P. 10 hrs.

**Artículo 2°.-** DETERMINAR que los docentes contratados, en el artículo 1°, brindarán sus servicios al Departamento Académico cuyo requerimiento ha sido solicitado por la Facultad.

**Artículo 3°.-** DETERMINAR, que la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación Universitaria y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectúen los trámites respectivos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, con la finalidad de otorgar el pago correspondiente por los servicios educativos brindados por los docentes contratados, de acuerdo al avance Silábico y el cumplimiento del Plan de Estudios establecido por la Facultad correspondiente.

**Artículo 4°.-** COMUNICAR la siguiente Resolución, a los interesados, Facultad de Ingeniería Civil, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a los instancias correspondientes para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



EL SECRE...  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a la vista, es lo que doy fe.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL